

**ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO**  
**ACTA NÚMERO 15 QUINCE**  
**SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**

En la ciudad de Sahuayo de Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las **17:00 diecisiete horas del día Miércoles 24 veinticuatro de Noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, previo citatorio girado por el **DR. MANUEL GÁLVEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de **Presidente Municipal** y debidamente cumplimentado por él **LIC. JOSÉ ROBERTO LÓPEZ BUENROSTRO**, **Secretario del H. Ayuntamiento**, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: **Presidente Municipal DR. MANUEL GÁLVEZ SÁNCHEZ**, **Sindica Municipal C. KARLA TERESA HINOJOSA PÉREZ**, así como las **Regidoras y Regidores: LIC. JOSÉ DE JESÚS MELGOZA CASTILLO, PROFA. ANDREA TEJEDA CID, C. GILBERTO CARRASCO ÁVALOS, PROFA. RUT GUTIÉRREZ OROZCO, LIC. MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, C. SANDRA SUSANA BUENROSTRO SÁNCHEZ, LIC. JESÚS FLORES VILLANUEVA, C. MARÍA GUADALUPE SAHAGÚN SÁNCHEZ, LIC. JOSÉ ÁVILA ORNELAS y C. RAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ**; para llevar a cabo sesión **ORDINARIA** de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del pleno el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 01.- Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----
- 02.- Lectura y aprobación en su caso del acta anterior. -----
- 03.- Informe de los acuerdos de la sesión anterior. -----
- 04.- Propuesta, análisis y aprobación del artículo del derecho por la Prestación de Servicios de Alumbrado Público, para su modificación en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2022 dos mil veintidós. -----
- 05.- Aprobación del alcance a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2022 dos mil veintidós, para su presentación ante H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.-----
- 06.- Autorización para la celebración de Contrato Plurianual de Servicio de Arrendamiento Puro de Vehículos Terrestres (Contrato de Arrendamiento de Patrullas y Suburban), así como la autorización de los montos de dicho arrendamiento. -----
- 07.- Autorización de Paquete Navideño consistente en Descuentos en Agua Potable y Predial 2021 del 100% de multas y recargos, así como el 10% en las tarifas de Agua Doméstico-Baja, Media y Normal; además que a los contribuyentes se les aplicara el pago de los últimos 5 años de adeudo por dichos conceptos, lo anterior en apoyo a la economía familiar derivados de los estragos causados por la pandemia COVID 19. -----
- 08.- Autorización para brindar apoyo económico por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para la organización del concurso denominado "Juegos Florales". -----

*José Roberto López Buenrostro*

*Ruth G.*

*[Signature]*

*S-Susana Buenrostros*

*[Signature]*

*[Vertical signatures on the right margin]*

09.- Autorización a la Síndica Municipal para que se desincorporen del Patrimonio Municipal diversos muebles, en términos del Capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

10.- Presentación y aprobación del Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas relativo a petición de Licencia de Uso de Suelo para la construcción de una casa-habitación y un consultorio.-----

11.- Presentación y aprobación del Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas respecto al visto bueno de Lotificación y Vialidad del Asentamiento irregular denominado "Enrique Méndez II" ubicado al oriente de esta ciudad de Sahuayo, Michoacán.-

12.- Autorización para la actualización del Tabulador de Sueldos de los trabajadores del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para ajustar a la Estructura Orgánica (Orgánica) aprobada el 07 siete de Septiembre del 2021 dos mil veintiuno.-----

13.- Asuntos Generales.-----

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 01 DEL ORDEN DEL DÍA.-** El Secretario del Ayuntamiento procedió a pasar lista de presentes, encontrándose en el recinto todos los Integrantes del Cabildo.-----

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 02 DEL ORDEN DEL DÍA.-** Correspondiente a la lectura del acta anterior, por lo que una vez leída, fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes, por ello se instruye al Secretario para que dicha acta sea transcrita en los libros de actas del Ayuntamiento para los efectos legales procedentes.-----

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 03 DEL ORDEN DEL DÍA.-** Informe sobre los acuerdos de la sesión anterior. Procedió el Secretario del Ayuntamiento a informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior y finalizado el punto se procedió a deliberar los asuntos restantes del orden del día.-----

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 04 DEL ORDEN DEL DÍA.-** El Presidente Municipal, Dr. Manuel Gálvez Sánchez, presenta propuesta para análisis y aprobación del artículo 39 relativo al Derecho por la Prestación de Servicios de Alumbrado Público, para su modificación del citado artículo así como los consecutivos numerales relativos al Título Quinto, Título Sexto, Título Séptimo y Título Octavo del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2022 dos mil veintidós **y una vez hechos los diferentes comentarios y cambios por los miembros del H. Cabildo se somete a votación y se aprueba por UNANIMIDAD de votos del H. Ayuntamiento.** De igual forma para constancia legal se transcribe proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2022 dos mil veintidós con sus respectivas modificaciones:

*Quetz G. O.*

*S. Susana Buerostro S.*

*José Roberto López Buerostro*

137

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACAN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, y tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos, que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Sahuayo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Sahuayo, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2022;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Sahuayo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **UMA Unidad de Medida y Actualización:** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán de Ocampo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán de Ocampo;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán de Ocampo;
- XI. **m3:** Metro cúbico;
- XII. **m2:** Metro cuadrado;
- XIII. **m1:** Metro lineal;
- XIV. **ha:** Hectárea; y,
- XV. **km:** Kilómetro.

**ARTÍCULO 3°.** Las Autoridades Fiscales Municipales, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con la Tesorería, por las diferencias que hubieran dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables, de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre, que tienen en trámite, las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones, que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de \$ 0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones, cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en La Unidad de Medida y Actualización (UMA), se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

**CAPÍTULO II  
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5°.** La Hacienda Pública del Municipio de Sahuayo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad de **\$ 289,741,689.00 (Doscientos ochenta y nueve millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

José Roberto López Becerra

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

J. Susana Burrosto

*[Vertical list of handwritten signatures]*

F.F	CONCEPTOS DE INGRESOS						DETALLE	SUMA	TOTAL
	R	T	CL	CO					
1	NO ETIQUETADO								74,081,274
11	RECURSOS FISCALES								74,081,274
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		24,679,584
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	19,757,441	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	18,602,491	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	17,831,965	
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	770,526	
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	1,154,950	
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	3,956,714	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	3,956,714	
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	965,429	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	508,566	
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	455,677	
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	1,186	
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.	0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0	
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.		46,626,688
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	532,218	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	532,218	

Quetz H. O.

S. Susana Buenrostros

*[Handwritten signature]*

José Roberto López Benavente

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signatures and marks on the left margin]*

11	4	3	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>		<b>30,400,426</b>	
11	4	3	0	2	0	0	<b>Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.</b>		<b>30,400,426</b>	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	0		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	27,830,687		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	1,116,940		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	1,058,390		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	394,409		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>		<b>13,829,858</b>	
11	4	4	0	2	0	0	<b>Otros Derechos Municipales.</b>		<b>13,829,858</b>	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	1,468,831		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	367,650		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	2,278,974		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	1,515,097		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	7,919,673		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	279,633		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>1,864,186</b>	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	876,933		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	987,253		
11	4	9	0	0	0	0	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales</b>		<b>0</b>	

*Jose Roberto Lopez Becerra*

*Ruth G. D.*

*[Signature]*

*S. Susana Burrostrós*

*[Vertical signatures and stamps on the right margin]*

									<b>Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>				
11	4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
11	5	0	0	0	0	0			<b>PRODUCTOS.</b>				<b>0</b>
11	5	1	0	0	0	0			<b>Productos de Tipo Corriente.</b>			<b>0</b>	
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0			
11	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0			
11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	0			
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0			
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	0			
11	5	9	0	0	0	0			<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>0</b>	
11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
11	6	0	0	0	0	0			<b>APROVECHAMIENTOS.</b>				<b>2,775,002</b>
11	6	1	0	0	0	0			<b>Aprovechamientos.</b>			<b>2,772,174</b>	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0			
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	273,444			
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0			
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0			
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	2,498,730			
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0			
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0			
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0			
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0			
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0			
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0			
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0			
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0			
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	0			
11	6	2	0	0	0	0			<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>			<b>2,828</b>	
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0			
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0			
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0			
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	2,828			
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no	0			

Queth G. D.

S. Susana Buenrostro S.

Dr. Roberto Lopez Bucaramilla

Regina Lopez

[Signature]

[Signature]

										sujetos al régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0				Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0				Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0				<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		0	
11	6	3	0	1	0	0				Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0				Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0				<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0	
11	6	9	0	1	0	0				Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
<b>14</b>	<b>INGRESOS PROPIOS</b>												0
14	7	0	0	0	0	0				<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>			0
14	7	1	0	0	0	0				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	7	1	0	2	0	0				Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2				Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0				<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.</b>		0	
14	7	2	0	2	0	0				Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0				<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		0	
14	7	3	0	2	0	0				Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0				Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0				<b>Otros Ingresos.</b>		0	
14	7	9	0	1	0	0				Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0				<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>			215,660,415
<b>1</b>	<b>NO ETIQUETADO</b>												123,446,962
<b>15</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>												122,141,335
15	8	1	0	0	0	0				Participaciones.		122,141,335	

Jose Roberto Lopez Benavente

Reith S.O

*[Handwritten signature]*

S-Susana Buerrostrós

*[Multiple handwritten signatures and initials along the right margin]*

15	8	1	0	1	0	0		<b>Participaciones en Recursos de la Federación.</b>		<b>122,141,335</b>	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	83,066,638		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	25,437,129		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	6,240,000		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	275,880		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	0		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	986,586		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,748,839		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,187,868		
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	198,395		
<b>16</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										<b>1,305,627</b>
16	8	1	0	2	0	0		<b>Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.</b>		<b>1,305,627</b>	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	66,131		
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,239,496		
<b>2</b>	<b>ETIQUETADOS</b>										<b>92,213,453</b>
<b>25</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>										<b>78,227,811</b>
25	8	2	0	0	0	0		<b>Aportaciones.</b>		<b>78,227,811</b>	
25	8	2	0	2	0	0		<b>Aportaciones de la Federación Para los Municipios.</b>		<b>78,227,811</b>	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	18,572,430		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	59,655,381		
<b>26</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										<b>13,985,642</b>
26	8	2	0	3	0	0		<b>Aportaciones del Estado Para los Municipios.</b>		<b>13,985,642</b>	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	13,985,642		
25	8	3	0	0	0	0		<b>Convenios.</b>		<b>0</b>	
25	8	3	0	8	0	0		<b>Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.</b>		<b>0</b>	
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*Queth G. J.*

*S. Susana Buerrostra S.*

*[Handwritten initials]*

26	<b>RECURSOS ESTATALES</b>									0	
26	8	3	0	0	0	0	0	<b>Convenios.</b>	0		
26	8	3	2	1	0	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>									0	
27	9	0	0	0	0	0	0	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>		0	
27	9	3	0	0	0	0	0	<b>Subsidios y Subvenciones.</b>		0	
27	9	3	0	1	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	<b>NO ETIQUETADO</b>									0	
12	<b>FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>									0	
12	0	0	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>		0	
12	0	3	0	0	0	0	0	<b>Financiamiento Interno</b>		0	
12	0	3	0	1	0	0	0	Financiamiento Interno	0		
<b>TOTAL INGRESOS</b>									<b>289,741,689</b>	<b>289,741,689</b>	<b>289,741,689</b>

<b>RESUMEN</b>		
<b>RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>		<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>197,528,236</b>
11	Recursos Fiscales	74,081,274
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	122,141,335
16	Recursos Estatales	1,305,627
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>92,213,453</b>
25	Recursos Federales	78,227,811
26	Recursos Estatales	13,985,642
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
<b>TOTAL</b>		<b>289,741,689</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
1. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, Consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%

*Jose Roberto Lopez Ramirez*

*Quetzal G. O.*

*[Signature]*

*S. Susana Burrostrós. (12)*

*[Vertical signatures and stamps on the right margin]*

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a.

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| A) | Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales   | 10.00% |
| B) | Corridas de toros y jaripeos.  | 7.50%  |
| C) | Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. | 5.00%  |

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

**ARTÍCULO 7º.** Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**PREDIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.375 % anual
IV. A los registrados a partir de 1986	0.250 % anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunal	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres (3) Unidad de Medida y Actualización (UMA), al día 1º primero de enero de 2022.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los predios rústicos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

TASA

Ruth M. O.

[Signature]

J. Susana Buznastro S.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual
- II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual
- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- 1. Predios ejidales y comunales 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos (2) Unidad de Medida y Actualización (UMA), al día 1º primero de enero de 2022.

**CAPÍTULO IV**  
**IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Dentro del primer cuadro de las mismas, zonas residenciales y comerciales del Municipio.	\$ 28.02
B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	\$ 28.02

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**CAPÍTULO V**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses 1.5% mensual

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I**  
**DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

C. P. Roberto  
C. P. Rosendo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

S. Susana  
Bucrostro S.

*[Multiple handwritten signatures and initials along the right margin]*

**CAPÍTULO II  
DE APORTACIÓN DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y  
SERVICIOS DE MERCADOS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente, cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxi).	\$ 167.52
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga general	\$ 182.90
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente:	
A) Para comerciantes que cuenten con tolerancia, dentro del primer cuadro de la zona comercial céntrica, comprendida dentro del perímetro establecido entre las calles de Amado Nervo, Independencia, Colón, Allende, Boulevard Lázaro Cárdenas, Matamoros y Pedro Moreno.	\$ 9.04
B) En cualquier otro lugar.	\$ 6.40
C) En el tianguis de la ciudad los días viernes.	\$ 7.67
D) Por venta de temporada.	\$ 25.53
E) Por puestos de periódico y aseo de calzado.	\$ 1.68
F) Por ocupación temporal de los tianguis de la ciudad en los días viernes:	
1) Por puestos que no excedan de 4 m <sup>2</sup> cuota fija.	\$ 24.12
2) Por puestos que excedan de 6 m <sup>2</sup> se pagará la cuota del inciso anterior, más por cada m <sup>2</sup> excedente una cuota diaria de.	\$ 6.03
III. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales y otros sitios por metro cuadrado, diariamente.	\$ 8.72
IV. Por escaparates o vitrinas, que utilicen la vía pública, por metro cuadrado o fracción.	\$ 6.03
V. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 8.91
VI. Por autorización temporal para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 5.36

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

S. Susana  
Buenrostros

*[Vertical handwritten signatures on the right margin]*

VII Por ambulantes, que cargan su mercancía con ellos, y se desplazan de un lugar a otro, con su mercancía, por cada uno de ellos. \$ 15.42

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Sahuayo Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a la siguiente:

- I. Por arrendamiento de locales dentro del mercado debidamente empadronados y con su cédula al corriente:
- A) En el interior del mercado Morelos secciones A, B, C, por metro cuadrado semanal \$ 1.92
- II. Por puestos fijos o semifijos:
- A) En el interior del mercado. \$ 12.77
- B) En el exterior del mercado. \$ 12.77

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por espacios en fiestas patronales, tradicionales u de cualquier tipo, que se utilizan para la venta y exposición de bienes y servicios, se cobraran de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por puestos y/o stand armados y espacios administrados por la Direccion de Ferias y Eventos y/o cualquier otra asignada por la Administración:
- A) En el interior de instalaciones manejadas por el municipio \$ Tabulador por evento
- B) En áreas de actividad y administradas por el municipio en vía publica \$ Tabulador por evento
- II. Por espacios para vendedores ambulantes :
- A) En el interior de instalaciones manejadas por el municipio \$ Tabulador por evento
- B) En áreas de actividad y administradas por el municipio en vía publica \$ Tabulador por evento
- III. Por espacios para bandas tradicionales ambulantes :
- A) En eventos de fiestas patronales (por temporada) \$ 1,050.00

El tabulador se realizará en razón a días del evento, metros de stand, zona, costos de instalación, si se cuenta con energía eléctrica, y demás elementos que intervienen, siempre haciendo del conocimiento en los interesados convocatoria respectiva.

## CAPÍTULO II POR RENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ESPACIOS PARA EVENTOS MASIVOS

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el uso u ocupación de los espacios propiedad del municipio se pagarán conforme a lo siguiente:

- TARIFA**
- I. Por el uso del AUDITORIO MORELOS:
- A) Por día en eventos mercantiles, recreativos, que representen ingresos por concepto del mismo. \$ 6,000.00
- Por día en eventos escolares, culturales y de orden social, emanado de dependencias oficiales y/o calificado como tal por la Secretaria del H. Ayuntamiento
- B) \$ 0.00

José Roberto  
Ocaso Becerra Fin

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

S. Susana  
Buenrostros S.

*[Handwritten signature]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials]*

II. Por el uso del CENTRO REGIONAL DE EXPOSICIONES Y :

- A) Por día en eventos mercantiles, recreativos, que representen ingresos por concepto del mismo. \$ 12,000.00
- B) Por día en eventos escolares, culturales y de orden social, emanado de dependencias oficiales y/o calificado como tal por la Secretaría del H. Ayuntamiento \$ 0.00

III Por el uso del CAMPO OLIMPIA

- A) Por día en eventos mercantiles, recreativos, que representen ingresos por concepto del mismo. \$ 10,000.00
- B) Por día en eventos escolares, culturales y de orden social, emanado de dependencias oficiales y/o calificado como tal por la Secretaría del H. Ayuntamiento \$ 0.00
- C) Se cobrará el uso del Alumbrado por hora de la cancha a razón \$ 400.00

IV Por el uso de instalaciones de la CASA DE LA CULTURA

- A) Por día en eventos mercantiles, recreativos, que representen ingresos por concepto del mismo.
- I.- SALON PRINCIPAL \$ 5,000.00
- II.- SALONES ADJUNTOS \$ 300.00
- B) Por día en eventos escolares, culturales y de orden social, emanado de dependencias oficiales y/o calificado como tal por la Secretaría del H. Ayuntamiento \$ 0.00
- C) Se cobrará el uso del Clima artificial por hora de uso a razón \$ 400.00

El pago de los derechos a que se refiere este Artículo no convalida el derecho a su uso, acceso y obligatoriedad de renta, ya que previo a está sujeto a evaluación del evento y a su disponibilidad de espacios públicos que del Municipio de Sahuayo.

El pago de este derecho no quita la responsabilidad de cumplir con lo previsto en los Artículo 6. De los Impuestos a Espectáculos Públicos, Artículo 26. Por Protección Civil y demás que intervengan como parte del evento a realizarse.

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO III**

**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas que sean aprobadas en la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Sahuayo, Michoacán, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán.

Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por servicio de alcantarillado y saneamiento y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36 de en su fracción XIV establecido en la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se incluyen dentro de la presente Ley de Ingresos, se causarán y pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- Para la aplicación de tarifas en servicios que no cuentan con medidor, se causaran de acuerdo a lo siguiente:

**SERVICIO CUOTA FIJA**

CLASIFICACION	TARIFA AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 20%	SANEAMIENTO 10%	TARIFA MENSUAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

S. Susana Buenrostro S.

*[Vertical handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]*

**DOMESTICO**

Baja y/o Mantenimiento	46.85	9.37	4.69	60.91
Medio o Popular	80.78	16.16	8.08	105.02
Normal	98.54	19.71	9.85	128.10
Residencial	137.32	27.46	13.73	178.51

**COMERCIAL**

Mínimo	98.54	19.71	9.85	128.10
Bajo	205.97	41.19	20.60	267.76
Media	230.20	46.04	23.02	299.26
Normal	468.49	93.70	46.83	609.02
Superior	949.10	189.82	94.91	1233.83

**INDUSTRIAL**

Bajo	180.13	36.02	18.01	234.16
Media	445.87	89.17	44.59	579.63
Normal	788.35	157.64	78.81	1,024.80
Superior	1,126.80	225.31	112.68	1,464.79

II.- Para aquellos servicios que cuenten con medición y/o que debido a su instalación en en el transcurso del ejercicio sea instalado medidor, se causaran de acuerdo a lo siguiente:

**SERVICIO MEDIDO****DOMESTICO**

CLASIFICACION / RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
----------------------------------	--------------	----------------	-------------

**BAJA Y/O MANTENIMIENTO:**

De 0 hasta 25 M3 consumidos o no	46.85	20%	10%
De 26 en adelante por cada M3	3.03 P/M3	20%	10%

**MEDIO O POPULAR:**

De 0 hasta 25 M3 consumidos o no	80.78	20%	10%
De 26 en adelante por cada M3	4.14 P/M3	20%	10%

**NORMAL:**

De 0 hasta 35 M3 consumidos o no	98.54	20%	10%
De 36 en adelante por cada M3	4.14 P/M3	20%	10%

**RESIDENCIAL**

De 0 hasta 45 M3 consumidos o no	137.32	20%	10%
De 46 en adelante por cada M3	5.74 P/M3	20%	10%

**COMERCIAL**

CLASIFICACION / RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
----------------------------------	--------------	----------------	-------------

**MINIMO:**

De 0 hasta 15 M3 consumidos o no	98.54	20%	10%
----------------------------------	-------	-----	-----

José Roberto  
Apel Berrués

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

J. Susana  
Buenrostros

*[Handwritten initials]*

De 16 en adelante por cada M3	5.74 P/M3	20%	10%
-------------------------------	-----------	-----	-----

**BAJO:**

De 0 hasta 15 M3 consumidos o no	205.97	20%	10%
De 16 en adelante por cada M3	5.74 P/M3	20%	10%

**MEDIA:**

De 0 hasta 30 M3 consumidos o no	230.20	20%	10%
De 31 en adelante por cada M3	5.74 P/M3	20%	10%

**NORMAL**

De 0 hasta 45 M3 consumidos o no	468.49	20%	10%
De 46 en adelante por cada M3	5.74 P/M3	20%	10%

**SUPERIOR:**

De 0 hasta 60 M3 consumidos o no	949.10	20%	10%
De 61 en adelante por cada M3	15.00 P/M3	20%	10%

**INDUSTRIAL**

CLASIFICACION / RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
----------------------------------	--------------	----------------	-------------

**BAJO:**

De 0 hasta 45 M3 consumidos o no	180.13	20%	10%
De 46 en adelante por cada M3	5.74 P/M3	20%	10%

**MEDIA:**

De 0 hasta 60 M3 consumidos o no	445.87	20%	10%
De 61 en adelante por cada M3	10.42 P/M3	20%	10%

**NORMAL:**

De 0 hasta 75 M3 consumidos o no	788.35	20%	10%
De 76 en adelante por cada M3	15.00 P/M3	20%	10%

**SUPERIOR:**

De 0 hasta 90 M3 consumidos o no	1,126.80	20%	10%
De 91 en adelante por cada M3	17.02 P/M3	20%	10%

III.- La contratación del servicio tendrá un costo para cada tipo de servicio de acuerdo a lo siguiente:

**DERECHOS DE CONTRATACION DEL SERVICIO**

*Beith G.*

*[Signature]*

J. Susana Buenastrós

*[Vertical signatures on the left margin]*

*[Vertical signatures on the right margin]*

*[Circular stamp on the right margin]*

CLASIFICACION	AGUA	POTABLE	ALCANTARILLADO	DERECHOS
Doméstico	Baja	144.00	144.00	288.00
Doméstico	Medio o popular	254.00	254.00	508.00
Doméstico	Normal	254.00	254.00	508.00
Doméstico	Residencial	493.50	493.50	987.00
Comercial	Mínimo	493.50	493.50	987.00
Comercial	Baja	493.50	493.50	987.00
Comercial	Media	493.50	493.50	987.00
Comercial	Normal	695.00	695.00	1,390.00
Comercial	Superior	1312.50	1312.50	2,625.00
Industrial	Baja	730.00	730.00	1,460.00
Industrial	Media	912.00	912.00	1,824.00
Industrial	Normal	1378.00	1378.00	2,756.00
Industrial	Superior	1,656.00	1,656.00	3,312.00

**CAPÍTULO IV  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio, distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 45.43
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 176.90

Los derechos de perpetuidad en el Municipio de Sahuayo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

	TARIFA
A) Concesión de perpetuidad.	\$ 516.00
B) Refrendo anual.	\$ 154.10
IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume,	\$ 176.90
V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan.	\$ 176.90
VI. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales:	
A) Por cadáver.	\$ 4,694.00
B) Por extremidades (resultante de amputaciones)	\$ 1,533.00
C) Por restos.	\$ 892.50

En caso de presentar el cuerpo después de las 16:30 horas, se pagará un sobre precio de: \$ 420.00

VII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
A) Duplicado de títulos	\$ 515.98
B) Canje	\$ 515.98
C) Canje de titular	\$ 515.98
Cambio de titular por venta de derechos a terceros	
D) Después de tramitar la cesión bajo los protocolos de cesión por parte de legítimo propietario (uno o varios propietarios)	\$ 4,410.00

*Guillermo G. G.*

*[Signature]*

S. Susana  
Buenrostros.

*[Signature]*

*Roberto  
Buenrostros*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

E) Localización de tumbas \$ 73.54

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 81.74
II. Placa para gaveta.	\$ 81.74
III. Lápida mediana.	\$ 227.91
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 529.36
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 670.05
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 921.96
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 214.55

#### CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 22.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A) Vacuno (incluye insensibilización).	\$ 61.38
B) Porcino.	\$ 30.63
C) Lanar o caprino.	\$ 30.63
II. En los rastros donde se preste servicio semi automatizado, por cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 83.09
B) Porcino.	\$ 45.59
C) Lanar o caprino.	\$ 30.63
III. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 121.93
B) Porcino.	\$ 52.26
C) Lanar o caprino.	\$ 30.82
IV. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	
A) En los rastros municipales, por cada ave.	\$ 3.35
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 3.35

En caso de que el sacrificio de ganado se realice en horas extraordinarias, las tarifas de esta fracción se aplicarán al doble.

#### CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

	TARIFA
I. Concreto hidráulico m <sup>2</sup> .	\$ 717.73
II. Asfalto m <sup>2</sup>	\$ 540.23
III. Adocreto m <sup>2</sup>	\$ 579.92

Quetz G. D.

S. Susana  
Buenrostros.

IV. Banquetas m <sup>2</sup>	\$	513.77
V. Guarniciones por metro lineal	\$	431.07
V. Empedrado ahogado m <sup>2</sup>	\$	405.72

**CAPÍTULO VII**  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes de riesgo en bienes inmuebles emitidos por la unidad Municipal de Protección Civil, así como capacitaciones y asesorías, cursos de medidas o prevención que se impartan a las personas físicas y morales, a petición de parte interesada, conforme al Reglamento correspondiente, se causará, liquidará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente a Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por retiro de enjambres de abejas:	
	a) - En áreas públicas.	0
	b) - Domicilio particulares	3
II.	Por la quema de artificios pirotécnicos.	15
III.	Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona.	4
IV.	Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas	3
V.	Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles.	3
VI.	Por servicio de traslado de personas en ambulancia:	
	a) Por traslado dentro de la ciudad (emergencias)	0
	b) Por traslado dentro de la ciudad (a petición de interesado)	
	-Local (eventos programados viaje sencillo)	3.5
	-Local (Eventos programados viaje redondo)	6
	c) -Foráneos (por kilómetro sin oxígeno)	0.4
	d) -Foráneos (por kilómetro con oxígeno)	0.47
	En eventos deportivos privados, servicio de ambulancia	
	c) -Locales	3.5
	d) - Foráneos (por kilómetro)	0.3
VII.	Por los derechos de prestar el servicio de acudir, el equipo de ataque rápido y/o ambulancia, en cobertura especial de eventos privados por horas.	2
VIII.	Por inspecciones a los giros a continuación citados se cobrará	18
	a) Guarderías	
	b) Preescolares	
	c) Primarias	
	d) Secundarias	
	e) Preparatorias	
	f) Universidades	
IX.	Por inspecciones con giro de Micro y pequeña empresa tales como tiendas vecinales, boutique, venta de muebles, blancos, dulcerías, barberías, etc.	2
X.	Por inspección de establecimientos con consumo de Gas L.P. Tortillerías, Restaurantes, y de alto consumo de L.P.	6
XI.	Por inspecciones en Discotecas, Bares, Cantinas y Billares	30
XII.	Por tiendas departamentales, supermercados de cadenas	60
XIII.	Por farmacias de cadenas	30
XIV.	Por minisúper	12
XV.	Agencias automotrices con servicio mecánico	30
XVI.	Agencias automotrices y lotes (sin servicio mecánico)	6
XVII.	Refresqueras, Cerveceras y Tequileras	35
XVIII.	Hieleries	24
XIX.	Purificadoras	6
XX.	Giros que manejen sustancias flamables como lo son: Fábrica de muebles, textiles, plásticos, empaques, de sombreros, y demás productos industrializados	24
XXI.	Giros que expendan pinturas, peleterías, alcoholes y solventes	6
XXII.	Giros tales como carnicerías, descremadoras pequeñas, embutidos y similares	3
XXIII.	Talleres mecánicos y laminados	3
XXIV.	Salones de eventos sociales	12

**CAPÍTULO VIII**  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 25.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

Lic. Roberto Lopez Buarafio

Ruth G. G.      S. Susana Buenrostros

I. Los servicios por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal, se pagarán, por día, como sigue:

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	34.18
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$	28.83
C) Motocicletas.	\$	24.12

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1 Automóviles, camionetas y remolques.	\$	550.30
2 Autobuses y camiones.	\$	897.86
3 Motocicletas.	\$	196.99

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional, se aplicarán las siguientes cuotas:

1 Automóviles, camionetas y remolques.	\$	19.45
2 Autobuses y camiones.	\$	31.75
3 Motocicletas.	\$	5.90

Los derechos por la prestación de los servicios a los que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal hasta en tanto no se haya suscrito convenio de coordinación con el Gobierno del Estado; cuando sea suscrito el convenio, se aplicará lo dispuesto la Ley de Ingresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal del Año 2022..

#### OTROS DERECHOS

#### CAPÍTULO IX

#### POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, que se señalan en la siguiente:

#### TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	16
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	75	35
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías.	200	40
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, supermercados, tiendas de conveniencia y establecimientos similares.	800	160
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	60	40
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1 Fondas y establecimientos similares.	100	40
2 Restaurante bar.	250	60

*Ruth G. O.*

*[Signature]*

S. Susana Buendias

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

3 Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cervezas como las denominadas micheladas, para consumir con o sin alimentos. Billares, baños públicos de vapor, cervecerías.

150 80

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1 Cantinas.	400	90
2 Centros botaneros y bares.	600	130
3 Discotecas.	800	170
4 Centros nocturnos con espectáculos con variedad y palenque.	1300	450

II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Michoacán, por la expedición eventual de las licencias serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	TARIFA
A) Bailes públicos	200
B) Jaripeos	100
C) Corridas de toros	100
D) Espectáculos con variedad	200
E) Torneos de gallos	300

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año, apercibiéndose de que a quien incumpla con ello, se hará acreedor al recargo correspondiente.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

VI. Los contribuyentes que realicen el pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, durante los meses de enero y febrero del año a que corresponde, gozarán de un descuento del 5% sobre la tarifa señalada.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

**CAPÍTULO X**  
**POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, se establecen para el Municipio de Sahuayo como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I Por propaganda en tableros, volantes y demás formas similares.	12	3

José Roberto  
 José Benavente

Kurtid

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

S. Susana  
 Burrostrós.

II	Por anuncios colgantes, de plano vertical, rotulados, independientemente del material utilizado para su elaboración.	12	3
III	Anuncios en bardas, por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite por evento.	12	3
IV	Por tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente para cada uno.	12	3
V	Por anuncios llamados espectaculares.	12	4
VI	Por estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico.	12	4

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de construcción, instalación o colocación.

Para los efectos de lo dispuesto en fracciones anteriores, se estará a lo siguiente:

Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

- A) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- B) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- C) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- D) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

VII. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en las fracciones anteriores de este artículo.

VIII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

		<b>TARIFA</b>	
A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

IX. No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

**ARTÍCULO 28.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a la siguiente:

		<b>TARIFA</b>
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:		
A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.		
II.		1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1

*[Vertical list of signatures on the left margin]*

*[Vertical list of signatures on the right margin]*

*[Signature at bottom left]*

*[Signature at bottom center]*

S-Susana B. Benavides

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Interés social.	\$ 8.83
B) Popular.	\$ 17.63
C) Tipo medio.	\$ 24.93
D) Residencial.	\$ 37.98

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Interés social.	\$ 5.90
B) Popular.	\$ 10.24
C) Tipo medio.	\$ 14.58
D) Residencial.	\$ 20.57

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Interés social o popular.	\$ 19.02
B) Tipo medio.	\$ 27.79
C) Residencial.	\$ 42.49

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Centros sociales comunitarios.	\$ 4.42
B) Centros de meditación y religiosos.	\$ 5.90
C) Cooperativas comunitarias.	\$ 11.79
D) Centros de preparación dogmática.	\$ 21.91

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará: \$ 11.79

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A) Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$ 19.02
B) De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 49.80

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará: \$ 49.80

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A) Abiertos por metro cuadrado.	\$ 2.88
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 16.87

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$ 3.00
B) Pequeña.	\$ 5.90
C) Microempresa.	\$ 5.90

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

*Ruth G. D.*

*[Signature]*

S. Susana  
Buenrostros.

*[Vertical signature]*  
José Roberto  
Buenrostros

IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

**CAPÍTULO XI**  
**POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN**  
**O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

		<b>TARIFA</b>
I.	Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
	A) Interés social	
	1 Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.30
	2 De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 8.83
	3 De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 14.61
	B) Tipo popular:	
	1 Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.30
	2 De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 8.83
	3 De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 14.61
	4 De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 19.02
	C) Tipo medio:	
	1 Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 20.51
	2 De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 32.21
	3 De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante	\$ 45.37
	D) Tipo residencial y campestre:	
	1 Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 43.95
	2 De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 45.36
	E) Rústico tipo granja:	
	1 Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 14.61
	2 De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 18.11
	3 De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 19.02
	F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
	1 Popular o de interés social.	\$ 7.30
	2 Tipo medio.	\$ 8.83
	3 Residencial.	\$ 14.61
	4 Industrial.	\$ 4.42

José Roberto  
 Apca Buenrostro S.

A. Regalado  
 S. Susana Buenrostro S.  
 K. K. K.

Quinto G. D.

[Signature]

S. Susana  
 Buenrostro S.

[Signature]

	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$ 5.90
B) Pequeña.	\$ 7.30
C) Microempresa.	\$ 8.83
D) Otros.	\$ 8.83
XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 30.69
XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;	
XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;	
XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;	
XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:	

	TARIFA
A) Alineamiento oficial.	\$ 270.70
B) Número oficial.	\$ 174.20
C) Terminaciones de obra.	\$ 258.64
D) Constancias de predios	\$ 205.03
XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 12.33
XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.	

**CAPÍTULO XII**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

**ARTÍCULO 30.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada hoja.	\$ 44.22
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada hoja	\$ 42.79
IV. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada hoja.	\$ 44.22
V. Los duplicados o demás copias causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores.	\$ 0.00
VI. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VII. Constancia de no adeudo de contribuciones	\$ 123.29
VIII. Registro de patentes	\$ 205.03
IX. Refrendo anual de patentes	\$ 88.44
X. Constancia de compra venta de ganado	\$ 88.44
XI. Certificado de residencia y buena conducta	\$ 44.22
XII. Certificado de residencia e identidad	\$ 44.22
XIII. Certificado de residencia simple	\$ 44.22
XIV. Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$ 44.22
XV. Certificado de residencia y unión libre	\$ 44.22
XVI. Certificado de residencia y dependencia económica	\$ 20.10
XVII. Certificado de croquis de localización	\$ 38.86
XVIII. Constancia de residencia y construcción	\$ 44.22
XIX. Certificación de Actas de Cabildo	\$ 56.95

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

S. Susana  
Buenrostros.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

XX	Actas de cabildo en copia simple	\$	20.10
XXI	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo (por cada hoja)	\$	20.10

**ARTÍCULO 31.** El derecho por legalización de firmas que haga el Presidente Municipal, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 31.49

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ -

**ARTÍCULO 32.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA
CONCEPTO		CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.28
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.56
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.91
IV.	Dispositivo CD o DVD.	\$ 20.43

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

### CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 33.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas.	\$ 1,582.61
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 238.82
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas.	\$ 777.63
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 120.60
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 391.01
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 59.33
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 196.22
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 31.89
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,963.25
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 392.65
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 2 hectáreas.	\$ 2,048.45
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 395.69
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 2,048.45
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 382.73
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,986.63
	Por cada hectárea en exceso.	\$ 395.69
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,986.63
	Por cada hectárea en exceso.	\$ 395.69

*Ruth G. D.*

*S. Susana  
Buenrostros*

*Jose Ruben  
que Rosendo*

*ED*

	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.81
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	36,087.65
	Por cada hectárea que exceda.	\$	7,209.22
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	11,881.50
	Por cada hectárea que exceda.	\$	3,646.49
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	6,899.45
	Por cada hectárea que exceda.	\$	1,806.40
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	7,264.10
	Por cada hectárea que exceda.	\$	1,806.40
E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas.	\$	52,980.94
	Por cada hectárea que exceda.	\$	14,448.99
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 2 hectáreas.	\$	52,980.94
	Por cada hectárea que exceda.	\$	14,448.99
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	52,980.94
	Por cada hectárea que exceda.	\$	14,448.99
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	52,980.94
	Por cada hectárea que exceda.	\$	14,448.99
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	52,980.94
	Por cada hectárea que exceda.	\$	14,448.99
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales	\$	7,224.43
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$	5.99
B)	Tipo medio.	\$	5.99
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	7.58
D)	Rústico tipo granja.	\$	6.06
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas;		
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
1	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.99
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	7.58
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.99
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	7.58
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.99
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	7.58

*Roberto  
Opes Buenrostro*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

S. Susana  
Buenrostro S.

*[Vertical signatures and stamps on the right margin]*

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1 Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.52
2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	5.99

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1 Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	7.58
2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	12.03

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1 Menores de 10 unidades condominales.	\$	2,083.40
2 De 10 a 20 unidades condominales.	\$	7,218.47
3 De más de 21 unidades condominales.	\$	7,447.24

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m <sup>2</sup> .	\$	4.52
B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$	219.05
C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A) Tipo popular o interés social.	\$	8,551.91
B) Tipo medio.	\$	10,674.64
C) Tipo residencial.	\$	12,452.21
D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	8,894.09

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1 Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$	3,877.38
2 De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	5,477.28
3 De 501 hasta 1 hectárea.	\$	7,446.71
4 Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	9,382.23
5 Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	416.92

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1 De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,667.95
2 De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,818.32
3 De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	7,305.21
4 Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$	10,922.69

C) Superficie destinada a uso industrial:

1 Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,381.50
2 De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	6,589.89
3 Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> .	\$	8,738.73

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1 Hasta 2 hectáreas.	\$	10,431.23
2 Por cada hectárea adicional.	\$	418.53

Ruth G. O.

[Signature]

S. Susana  
Buenavistas

[Signature]

[Signature]

[Signature]

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:

1 Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 1,083.50
2 De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 2,755.92
3 Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,521.51

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1 De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,667.95
2 De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 4,818.32
3 De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 7,305.21
4 Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 10,922.69

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 11,214.78

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1 Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$ 3,736.30
2 De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 7,554.71

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1 De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,037.94
2 De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	\$ 3,734.68
3 De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 9,335.41

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1 Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,603.57
2 De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 11,187.56

Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para  
D) determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,284.40

El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte  
E) de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 10,571.19

XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,712.15

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 3.20

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 3,258.42

#### CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 34.** Por depositar en forma eventual o permanente desechos y/o residuos no contaminantes en el relleno sanitario y dichos residuos sean transportados en vehículo particular, previo pago en las oficinas de la Tesorería Municipal:

*José Roberto López Benavente*

*Ruth G. O.*

*[Signature]*

*S. Susana Buarrosto S*

*[Vertical signatures on the right margin]*

I.	Por tonelada.	\$	134.01
II.	Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado.	\$	4.96

**ARTÍCULO 35.** Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección, transportación y depósito de sus residuos sólidos, conforme a las siguientes:

**TARIFA**

I.	Por recolección de basura al domicilio de los establecimientos comerciales, industriales o educativos privados la cuota mensual será de:		
	A) De menos de 200 kgs. mensuales.	\$	167.52
	B) Desde 201 kgs. hasta 500 kgs. mensuales.	\$	402.02
	C) De más de 501 kgs. Hasta 1 tonelada mensual.	\$	737.05
	D) De más de 1 tonelada hasta 3 toneladas mensuales	\$	1,340.09
	De más de 3 toneladas, dichos residuos serán transportados en vehículos particulares, previo pago en las oficinas de la Tesorería		
	E) Municipal, por el depósito de desechos y/o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, conforme al Artículo 33 fracción I de esta ley. por tonelada	\$	134.01
	F) Los locatarios del mercado Municipal, sufragarán los costos de recolección y transportación que generen sus residuos sólidos, los que se distribuirán entre los locatarios que la generen, previa determinación del gasto mensual, por el Tesorero Municipal.		

II.	Por recolección de basura al domicilio de los salones de eventos y fiestas, en los que se tengan eventos de tipo social o familiar (Bodas, Quince años, Bautizos, etc.), se aplicará una cuota MÍNIMA por evento de:	\$	234.51
	En caso de eventos que no sean reportados y cubierto el importe del evento, será motivo de sanción de acuerdo al reglamento respectivo.	\$	402.24

III.	Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos masivos como: bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota MÍNIMA por evento de:		
IV.-	En caso de desperdicios industriales en los cuales exista necesidad de utilizar maquinaria u otros elementos tales como mano de obra y/o por su volumen sea necesario una cantidad de viajes adicionales se someterá a negociación para que el usuario cubra estos costos en el manejo de desperdicios ya sean comerciales e industriales	A NEGOCIAR	

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.

**CAPÍTULO XV  
POR SERVICIOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 36.** Los derechos por conceptos de servicios diversos se causarán, liquidarán y pagarán conforme a los montos establecidos en la siguiente:

		<b>TARIFA</b>	
I.	Por autorización de cambio de domicilio.	\$	110.70
II.	Para reposición de licencias de construcción cada una.	\$	82.69
III	Reposición de tarjetón para locatarios de mercados	\$	1,350.00
IV	Reposición por cambio de usufructuario de locatario de mercados	\$	4,800.00
V	Reposición de tarjetón puestos fijos, semifijos o móviles y tianguistas.	\$	266.74

*Ruth G. O.*

*[Signature]*

S. Susana  
Barragán S.

*[Vertical signatures on the left margin]*

*[Vertical signatures on the right margin]*

VI	Servicios municipales para trámite de pasaporte.	\$	410.00
VII	Utilización de sanitarios al servicio público en áreas municipales	\$	4.00

**CAPÍTULO XVI**  
**POR ACCESO Y RENTA DE CANCHAS EN**  
**LA UNIDAD DEPORTIVA**

**ARTÍCULO 37.** Los derechos por acceso y renta de canchas en unidad deportiva, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Acceso a unidad deportiva	\$ 3.00
II. Renta de canchas por hora:	
A) Fútbol.	\$ -
B) Fútbol cancha de graderías #1.	\$ 457.26
C) Frontón.	\$ -
D) Basquetbol.	\$ -

El pago de la contribución a que se refiere la fracción II inciso B) de este artículo, no convalida el derecho al acceso y renta de la misma, quedando este último, sujeto a la disponibilidad y evaluación que haga el Director del Deporte del Municipio de Sahuayo.

**ARTÍCULO 38.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**CAPÍTULO XVII**  
**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con la cuota mensual siguiente: Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registradas ante la Comisión Federal de Electricidad.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
I. Para las personas físicas o morales, propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarios de predios destinados a uso doméstico.	\$ 22.77
II. Para personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarios de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$ 34.33
III. Para personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarios de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$ 2,053.39
IV. Para personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarios de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$ 20,534.19
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos	3

José Roberto  
García Burrosto

Susana Burrosto S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* Susana Burrosto S.

*[Handwritten signature]*

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 40.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II  
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento representado por su presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

**ARTÍCULO 42.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por ocupación eventual:

A) Ganado vacuno, diariamente. \$ 14.75

B) Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 7.36

II. Por ocupación de corraleta por mes:

A) Ganado vacuno, diariamente. \$ 830.87

B) Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 830.87

**ARTÍCULO 43.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 28.15

IV. Otros productos.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Se Susana  
Benavides

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos que perciba el municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y Gastos de Ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.00% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; y,
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa; de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes y/o servicios.
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 45.** Los aprovechamientos resultantes de sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Sahuayo Michoacán se pagarán conforme a lo siguiente:

CODIGO	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACC.	INC	SANCIÓN EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO.			
					5	10	20	30
<b>PEATONES</b>								
1	INVADIR LAS VIAS PÚBLICAS, DESTINADAS AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	20			X			
2	TRANSITAR POR LAS ZONAS DESTINADAS AL FLUJO DE VEHICULOS INTERRUMPIENDO LA FLUIDES DEL MOVIMIENTO VEHICULAR.	21			X			
3	NO CRUZAR POR LAS ESQUINAS O ZONAS DESTINADAS PARA ELLO	22			X			
4	COLGARSE DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONADOS.	23	I		X			
5	SUBIRSE A VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO	23	II		X			

Por Roberto  
 por Buenavista

*Quito G. G.*

*[Handwritten signature]*

S. Susana Buenavista 5.

[Multiple handwritten signatures and initials on the right margin]

6	CRUZAR A TRAVEZ DE VALLAS MILITARES, POLICIAICAS, DE PERSONAS O BARRERAS DE CUALQUIER TIPO QUE ESTÉN PROTEGIENDO DESFILES, MANIFESTACIONES, SINIESTROS, O ÁREAS DE TRABAJO.	23	III		X				
7	PERMANECER EN ÁREAS DE SINIESTRO O HECHOS DE TRÁNSITO OBSTACULIZANDO LAS LABORES, DE CUERPOS DE SEGURIDAD Y DE RESCATE.	23	IV		X				
8	CRUZAR FRENTE A VEHÍCULOS DE CIRCULACIÓN O DETENIDOS MOMENTANEAMENTE.	23	V		X				
<b>CLAXON</b>						5	10	20	30
9	TRAER PARABRISAS ESTRELLADOS O POLARIZADOS, O CON CUALQUIER OTRO ADITAMENTO QUE IMPIDA LA VISIBILIDAD.	32	IV		X				
<b>LUCES</b>						5	10	20	30
10	CARECER DE LUCES DIRECCIONALES DE DESTELLO, FAROS, CUARTOS, REFLEJANTES, INDICADORAS DE REVERSA Y LUZ ROJA TRASERA.	32	XI	a), b), c), d), e), f), g), h), i).	X				
11	ESCAPE FUERA DE LUGAR AUTORIZADO, EN MAL ESTADO O CON ALTERACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.	32	XIV		X				
12	FALTA DEL TAPÓN DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE.	32	XVI						
13	FALTA DE NÚMERO ECONÓMICO EN TRANSPORTE ESCOLAR.	32	XVIII	a), b), c), d), e), f), g).	X				
14	REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO.	33	V, VI		X				
15	REBASAR EL CUPO ESTABLECIDO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	33	VII		X				
<b>TRANSPORTE DE CARGA</b>						5	10	20	30
16	FALTA DE LONA EN CARGA QUE SE ESPARCE.	34	II				10 a 15		
17	NO RESPETAR RUTAS, HORARIOS DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.	34	III y V				10 a 15		
18	FALTA DE ABANDERAMIENTO CON UNIDAD PILOTO, A LOS VEHÍCULOS QUE TRASLADEN MAQUINARIA CUYAS DIMENSIONES EXCEDAN UN CARRIL DE CIRCULACIÓN.	34	VII				15 A 20		
19	CIRCULAR EN CARRILES CENTRALES O TERCER CARRIL, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	35	III				10 a 15		

Quete G. D.

S. Susana Buenos Aires

Diego Roberto  
López Bernaldo

Susana

EF

33	EFFECTUAR ARRANCONES, COMPETENCIAS O ACROBACIAS DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	44	IV					15 a 20	
34	REALIZAR ACCIONES AJENAS A LA CONDUCCION DEL VEHICULO	44	VI					15 a 20	
	NO CEDER EL PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIAS, AUN CUANDO ESTOS LLEVEN ENCENDIDAS LAS TORRETAS./SEGUIRLOS EN SU TRAYECTORIA							10 a 15	
36	CIRCULAR SOBRE BANQUETAS	44	VII					10 a 15	
37	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	44	VIII					10 a 15	
38	NO RESPETAR LOS LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	44	XIII					10 a 15	
39	INSTALAR O UTILIZAR RADARES O ANTI-RADARES	44	XIV					20 a 25	
40	INSTALAR O UTILIZAR ELEMENTOS PARA EVITAR LECTURA DE PLACA POR DISPOSITIVOS	44	XV					20 a 25	
41	CIRCULAR SIN PLACAS.	44	XVI					10 a 15	
42	CIRCULAR O ESTACIONAR EN ZONA EXCLUSIVA PARA USO CICLISTA	44	XVII					20 a 25	
	DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DESCRITOS EN LOS ARTICULOS 46 Y 47					5	10	20	30
43	NO USAR CASCO	45	V					5 a 10	
44	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	47	I					5 a 10	
45	CIRCULAR SIN PLACAS	47	II					10 a 15	
46	CIRCULAR SOBRE BANQUETAS	47	III					20 a 25	
47	LLEVAR CARGA QUE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD, EQUILIBRIO U OPERACION ADECUADA DEL VEHICULO.	47	VII					10 a 15	
48	TRANSITAR POR CARRILES CENTRALES O INTERIORES DE LAS VIAS PRIMARIAS.	47	IX					10 a 15	
	DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR					5	10	20	30
49	CONDUCIR SIN LICENCIA Y/O PERMISO PARA CONDUCIR VIGENTES.	53						10 a 15	
	LIMITES DE VELOCIDAD					5	10	20	30
50	CIRCULAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	75 y 76	I				X		
51	PERMITIR ACENSO O DESCENSO DE PERSONA EN UN VEHICULO QUE SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.	79				X			
52	NO RESPETAR LOS HORARIOS Y RUTAS ESTABLECIDOS POR LA	80				X			

Ruth G. D.

*[Signature]*

S. Susana  
Buenrostros.

*[Signature]*  
Jose Roberto  
Buenrostros

*[Signature]*  
Susana

*[Signature]*

20	LOS VEHÍCULOS CON LONGITUD MAYOR A SEIS METROS Y ALTURA DE CUATRO METROS, NO DEBERÁN TRANSITAR POR AVENIDAS O ZONAS RESTRINGIDAS, NI LLEVAR CARGA QUE DESESTABILICE EL VEHÍCULO.	35	IV					15 a 20		
21	LOS VEHÍCULOS DE CARGA MAYOR A 3.5 TONELADAS, VOLTEOS, RABONES, TROTÓN, TRACTO CAMIONES, PLANAS, CONTENEDORES, CAJAS SECAS, GRÚAS, MONTACARGAS Y MAQUINARIA PESADA, TIENEN ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR CUALQUIER VÍA PÚBLICA DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO COMO ESTACIONAMIENTO.	35	V					20 a 25		
<b>TRANSPORTE DE CARGA PELIGROSA</b>							5	10	20	30
22	LLEVAR A BORDO PERSONAS AJENAS A SU OPERACIÓN.	37						10 a 15		
23	NO SUJETARSE A LOS HORARIOS Y RUTAS, QUE PARA MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.	38	I					10 a 15		
24	CIRCULAR EN CARRILES CENTRALES O TERCER CARRIL, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	38	III					10 a 15		
25	ESTACIONARSE EN ZONAS DE RIESGO O LUGARES PROHIBIDOS.	41						15 a 20		
<b>LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS</b>							5	10	20	30
26	NO UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, DEBIDAMENTE COLOCADO Y AJUSTADO.	43	IV					5 A 10		
27	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO, EN DOBLE O MÁS FILAS.	43	XVI					10 a 15		
28	REBASAR EL CUPO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	43	XVIII					5 A 10		
29	USO DEL TELÉFONO CELULAR AL CONDUCIR.	43	XX					10 a 15		
30	NO RESPETAR EL PROGRAMA UNO Y UNO.	43	XXVIII y XXIX					10 A 15		
<b>LAS PROHIBICIONES D LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS</b>							5	10	20	30
31	CONDUCIR CON PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS EN LOS BRAZOS Y/O PIERNAS.	44	II					10 a 15		
32	ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	44	III					10 a 15		

*José Roberto López Benavente*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Quetz G. G.*

*[Signature]*

*S. Susana Benavente S.*

	AUTORIDAD DE TRANSPORTE.							
53	SUBIR O BAJAR PASAJES EN LUGARES NO SEÑALADOS O QUE NO OFREZCAN SEGURIDAD.	81			X			
<b>PREFERENCIA DE PASO</b>					<b>5</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
54	NO RESPETAR EL DERECHO DE PASO A LOS VEHÍCULOS QUE LOS TENGAN.	82			X			
55	NO RESPETAR EL DERECHO DE PASO, A VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR CALLES O AVENIDAS DE DOBLE CIRCULACIÓN.	84	II		X			
56	NO RESPETAR EL DERECHO DE PASO A LOS VEHÍCULOS QUE LOS CIRCULEN A LA DERECHA DEL OTRO EN INTERSECCIONES, DONDE NO EXISTA EL SEÑALAMIENTO DE ALTO O DE CEDA EL PASO.	84	IV		X			
57	NO RESPETAR EL DERECHO DE PASO, A VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR EL CONTORNO DE LA GLORIETA CUANDO SE VA ENTRAR A LA MISMA.	84	V		X			
58	NO RESPETAR DERECHO A PASO A VEHÍCULOS QUE CIRCULE POR CALLE CERRADA.	84	VI		X			
59	NO RESPETAR EL DERECHO DE PASO A VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR UN CAMINO PRINCIPAL.	84	VII		X			
60	NO DAR PREFERENCIA DE PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA QUE TENGAN ACTIVADOS LOS SISTEMAS REGLAMENTARIO DEL CASO.	84	VIII		X			
61	NO DAR PREFERENCIA DE PASO A LOS PEATONES.	84	IX		X			
<b>DE LA CIRCULACIÓN (PLACAS)</b>					<b>5</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
62	CIRCULAR SIN UNA DE ELLAS Y/O SIN LAS DOS PLACAS Y/O LLEVARLAS EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	86				X		
63	LLEVARLAS INCOMPLETAS, DAÑADAS U OCULTAS TOTAL O PARCIALMENTE, O ILUMINADAS DE TAL MODO QUE IMPIDA LA LECTURA DE SUS DÍGITOS.	87			X			
<b>CALCOMANIA</b>					<b>5</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
64	CIRCULAR SIN LA CALCOMANÍA REGLAMENTARIA VIGENTE	86			X			
<b>PERMISO</b>					<b>5</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
65	NO LLEVAR EL PERMISO PROVISIONAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS.	86			X			

José Roberto  
 OPSA Buenavista

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Ruth G. J.

[Handwritten signature]

S. Susana  
Buenrostros.

[Handwritten initials]

66	NO LEVAR PERMISO PROVISIONAL VIGENTE QUE SE LE HAYA CONCEDIDO PARA CIRCULAR SIN PLACAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	86			X			
<b>TARJETA DE CIRCULACIÓN</b>					<b>5</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
67	NO LLEVAR TARJETA DE CIRCULACIÓN	86			X			
68	CARECER LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO DE DISPOSITIVOS QUE DISMINUYAN LOS RUIDOS A NIVELES INDICADOS POR LA AUTORIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.	91			X			
69	SEGUIR A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.	92			X			
70	CIRCULAR CON HUELLAS DE ACCIDENTE SIN PERMISO O CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.	95			X			
71	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO O INVADIR EL CARRIL CONTRARIO.	102			X			
72	OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN AL BAJARSE DE LA UNIDAD.	97			X			
<b>VUELTAS</b>					<b>5</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
73	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO AUTORIZADO	101			X			
74	INVADIR CARRILES ADYACENTES, AL DAR VUELTA A LA DERECHA.	102			X			
75	NO HACER ALTO EN CRUCE DE CALLES O AVENIDAS CON SEÑALES DE ALTO.	103			X			
<b>ESTACIONAMIENTO</b>					<b>5</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
76	NO ESTACIONARSE CORRECTAMENTE AL HACERLO EN SENTIDO CONTRARIO, APARTAR ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA. COLOCAR SEÑALAMIENTOS U OBJETOS QUE LA OBSTACULICEN Y ABANDONAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	116	VI		X			
77	ESTACIONARSE EN CORDÓN EN LUGAR NO AUTORIZADO PARA ELLO.	115			X			
78	ESTACIONARSE FRENTE A COCHERA EN SERVICIO.	111			X			
79	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO.	111			X			
80	ESTACIONARSE EN MÁS DE UNA FILA.	115	VII		X			
81	ESTACIONARSE FRENTE A SALIDAS DE ESCUELAS, TEATROS, CINES, IGLESIAS, Y DEMÁS EDIFICIOS PÚBLICOS O A MENOS DE 15 METROS DE LAS TOMAS DE AGUA PARA INCENDIO.	115	I		X			
82	ESTACIONARSE EN CURVA O ACOTAMIENTO.	115	III Y VIII		X			

Ruth G. O.

S-Susana  
Buenrostros

Dr. Roberto  
para Recorrido

Rosita

[27]

83	ESTACIONARSE EN EL CONTORNO DE GLORIETA, ISLETAS O ESPACIOS DIVISORIOS DEL CAMELLÓN CENTRAL.	115	IV	X				
84	ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES O EN LOS LUGARES DONDE SE OBSTRUYAN LAS RAMPAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE MINUSVÁLIDOS.	115	V	X				
85	COLOCAR OBJETOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS PARA APARTAR LUGAR DE ESTACIONAMIENTO.	117		X				
87	ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO.	119		X				
88	86 DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS O PARTES DE ÉSTOS, QUE REPRESENTEN PELIGRO A LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN.		115	VIII			X	
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>					5	10	20	30
89	CHOCAR CONTRA VEHÍCULO O ALGÚN OBJETO FIJO.	122		X				
90	SALIRSE DEL CAMINO.	122		X				
91	CAUSAR DAÑOS A CUALQUIER OBJETO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ESTADO O FEDERACIÓN.	128				X		
92	NO COLOCAR DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ANUNCIANDO PELIGRO O QUE SE ENCUENTRA ALGÚN OBSTÁCULO EN LA VÍA PÚBLICA, SEA CALLES CARRETERAS O CAMINOS.	123				X		
93	ABANDONAR UN VEHÍCULO POR UN HECHO DE TRÁNSITO.	123				X		
<b>DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN</b>					5	10	20	30
94	NEGARSE A ENTREGAR DOCUMENTOS.	133		a		X		
95	AGREDIR VERBALMENTE A UN AGENTE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.	133		b		X		
96	AGREDIR FÍSICAMENTE A UN AGENTE EN FUNCIONES.	133		c		X		
97	NEGARSE A RECIBIR LA BOLETA DE INFRACCIÓN.	133					X	
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</b>					5	10	20	30
98	PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS O DE CARGA EN GENERAL SIN CONCESIÓN O DEL PERMISO.	150		o				X

**ARTÍCULO 46.** Las multas y sanciones a las que haya lugar de acuerdo al **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAHUAYO MICHOACÁN**, que cometa infracciones contra las prestaciones de servicio de Agua Potable y Alcantarillado y se sancionará con multas las que a continuación se detallan:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

S. Susana  
Buenrostro S.

*[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

## MULTAS Y SANCIONES

INFRACCIONES Y MULTAS EN GENERAL	UMA (VALOR DE MEDIDA DE ACTUALIZACION)
DEJAR LA LLAVE ABIERTA	DE 5 A 30 UMA
LAVAR VEHICULOS CON MANGUERA	DE 5 A 30 UMA
LAVAR BANQUETA CON MANGUERA	DE 5 A 30 UMA
CONXION DE BOMBA A LA RED DE AGUA	DE 5 A 60 UMA
FUGAS POR INSTALACIONES EN MAL ESTADO Y NO REPORTAR	DE 5 A 100 UMA
RECONECTARSE SIN AUTORIZACION	DE 5 A 100 UMA
OPONERSE A INSPECCION DEL ORGANISMO DE AGUAS POTABLES	DE 5 A 60 UMA
DAÑAR INSTALACIONES DE ORGANISMO DE AGUAS POTABLES	DE 100 A 500 UMA
MODIFICAR DIAMETRO DE TOMAS O DESCARGAS	DE 100 A 500 UMA
VIOLAR O MOVER VALVULAS DEL SISTEMA	DE 100 A 500 UMA

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 47.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

#### CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

### TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### CAPÍTULO ÚNICO

Quetz G. O.

S. Susana Buenrostro S.

S. Susana Buenrostro S.



**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 07 DEL ORDEN DEL DÍA.-** Autorización de Paquete Navideño consistente en Descuentos en Agua Potable y Predial 2021 del 100% de multas y recargos, así como el 10% en las tarifas de Agua Doméstico-Baja, Media, Normal, Comercial y Mixto; además que a los contribuyentes se les aplicara el pago de los últimos 5 años de adeudo por dichos conceptos, lo anterior en apoyo a la economía familiar derivados de los estragos causados por la pandemia COVID 19, dicha campaña tendrá una vigencia del **29 veintinueve de Noviembre al 23 de Diciembre del 2021** dos mil veintiuno, **por lo que una vez analizado y discutido el punto se somete a votación y aprueba por UNANIMIDAD. -**

*Escritura R. O.*

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 08 DEL ORDEN DEL DÍA.-** El Presidente Municipal, Dr. Manuel Gálvez Sánchez, solicita autorización para otorgar apoyo económico por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para la organización del evento denominado "Juegos Florales Sahuayenses 2021", **por lo que una vez analizado y discutido el punto se somete a votación y se aprueba por UNANIMIDAD.-** -----

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 09 DEL ORDEN DEL DÍA.-** La Síndica Municipal C. Karla Teresa Hinojosa Pérez, solicita a los integrantes del Ayuntamiento autorización para la venta y su respectiva desincorporación del Patrimonio Municipal los bienes muebles que se describen a continuación:

NO. DE RESGUARDO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	ESTADO	CLAVE DEL BIEN	NO. DE SERIE
1261	CAMION	INTERNATIONAL	2006	REGULAR	81006-689-0019	3HAMMAAR46L175870
1262	CAMION	INTERNATIONAL	2006	REGULAR	81006-689-0020	3HAMMAAR16L175888
2314	CAMION	DINA	1987	MALO	81006-689-0028	74*18007B7
2213	RETROEXCAVADORA	JCB	2008	MALO	81018-231-0005	9118422008
716	RETROEXCAVADORA	CASE	580	MALO	81018-231-0001	JJG0272680
1877	CAMION	VOLKSWAGEN	2008	MALO	81018-689-0003	3VWBB82T48M970021
759	CAMION	INTERNACIONAL	2000	REGULAR	81018-689-0001	3HTNAAAR9YN064114
2639	CAMION PIPA	S/M	S/M	MALO	81008-689-0002	2353925B9
2436	AMBULANCIA	FORD	1989	MALO	81083-690-0004	IFDHS34M5KHC23680
2969	CAMIÓN	FAMSA	1982	MALO	81006-689-2969	C1954MM00319

*Roberto Bismuth*

Lo anterior toda vez que dichos bienes se encuentran en pésimas condiciones y el costo de reparación es superior a su valor actual, por lo que una vez vertidos los diferentes puntos de vista por los integrantes del H. Ayuntamiento se somete a votación y es aprobado por **UNANIMIDAD**, debiéndose realizar en Sindicatura Municipal el trámite legal que en derecho proceda. -----

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 10 DEL ORDEN DEL DÍA.-** El Regidor José de Jesús Melgoza Castillo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicita autorización del Dictamen presentado por los integrantes de la citada Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a petición de Licencia de Uso de Suelo para la construcción de una casa-habitación y un consultorio, por lo que una vez vertidos los diferentes puntos de

*Luzmila*      *S. Susana Buenrostro*      *ARLW.*      *Karla P*

vista por los integrantes del H. Ayuntamiento se somete a votación y es aprobado por **UNANIMIDAD**, dicho dictamen que se describen a continuación:

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**DICTAMEN No. CDUOP/05/2021**  
**SAHUAYO, MICHOACÁN, A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN**  
**PRESENTE. -**

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual por objeto estudio y analizo el oficio P.M. OP-086/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por el Coordinador de Obras Públicas, respecto a la petición de **Licencia de Uso de Suelo para la construcción de una Casa-Habitación y un Consultorio** el cual solicita la **C. NIDIA KARINA JIMENEZ FIGUEROA**, para el predio urbano ubicado en la calle Miguel Alemán #506 esquina con calle Colombia del Fraccionamiento J. Trinidad Barragán de esta ciudad de Sahuayo, Michoacán, por lo que nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, el presente:

**DICTAMEN:**

Analizado el referido oficio P.M. OP-086/2021, expedido por el Coordinador de Obras Públicas, Arq. Edgar Martin Higareda Estrada en el que informa a los integrantes de esta Comisión que el Predio Urbano en la calle Miguel Alemán #506 esquina con calle Colombia del Fraccionamiento J. Trinidad Barragán (Lote 1, manzana T) de esta ciudad de Sahuayo, Michoacán, amparado con la escritura pública número 5 de fecha 06 de Marzo del año 2019, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 007 de Tomo 2400 del Libro de Propiedad Correspondiente al Distrito de Jiquilpan; por lo que dicho predio se encuentra en área urbana, conforme al programa Municipal de Desarrollo Urbano de Sahuayo, Michoacán, aprobado por el H. Ayuntamiento de este Municipio, inscrito en el registro público de la propiedad bajo el número 030 del Tomo 042 de fecha 04 de noviembre del año 2015 del Libro de varios correspondiente al Distrito de Jiquilpan.

Por lo que no hay inconveniente en otorgar la Licencia de Uso de Suelo para la Edificación de una Casa-Habitación y un Consultorio, ya que los artículos 286, 287 Fracción X, 288 Fracción I y 288, indican la compatibilidad e incompatibilidad de funciones de los usos y destinos del suelo de áreas y predios, referente al Código de Desarrollo Urbano de Estado de Michoacán de Ocampo.

**RESPETUOSAMENTE:**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

**FIRMA ILEGIBLE**

**LIC. JOSÉ DE JESÚS MELGOZA CASTILLO**  
**REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**FIRMA ILEGIBLE**

**C. RAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ**  
**REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**FIRMA ILEGIBLE**

**C. GILBERTO CARRASCO ÁVALOS**  
**REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 11 DEL ORDEN DEL DÍA.-** El Regidor José de Jesús Melgoza Castillo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicita autorización del Dictamen emitido por los integrantes de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto al visto bueno de Lotificación y Vialidad del Asentamiento irregular denominado "Enrique Méndez II", por lo que una vez vertidos los diferentes puntos de vista por los integrantes del H. Ayuntamiento se somete a votación y es aprobado por **UNANIMIDAD**, dicho dictamen que se describen a continuación:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*S. Susana Buencrostros*

*[Vertical column of handwritten signatures]*

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
DICTAMEN No. CDUOP/04/2021  
SAHUAYO, MICHOACÁN, A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN  
P R E S E N T E . -

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual por objeto estudio y analizo el oficio P.M. PUT-045/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, emitido por el Director de Planeación Urbana y Territorial, respecto al visto bueno de Lotificación y Vialidad del Asentamiento irregular denominado "Enrique Méndez II" ubicado al oriente de la Ciudad de Sahuayo, Michoacán, por lo que nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, el presente:

D I C T A M E N :

Analizado el referido oficio P.M. PUT-045/2021, expedido por el director de Planeación Urbana y Territorial, Arq. Jorge Armando Núñez Alfaro en el que informa a los integrantes de esta Comisión que en el año 1997, se formó el asentamiento humano denominado "Enrique Méndez II", ubicado al oriente de la ciudad de Sahuayo, Michoacán, por familias de escasos recursos, dicho predio es de propiedad del C. Dr. Emilio García Mendoza, amparado con las diligencias de información adperpetuam, para suplir título de escrito de dominio con registro 837/94, de fecha 17 de Agosto del año 1995, pasadas ante la fe del C. Lic. Alfredo Cedeño Valdez, Juez mixto de primera instancia, con residencia en este Distrito Judicial, inscritas en el registro público de la propiedad raíz y comercio bajo el número 040 del tomo 531 del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Jiquilpan; dicho asentamiento humano cuenta con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y luz eléctrica por la calle Panamá.

Por lo anterior mencionado no hay inconveniente en **Otorgar el Visto Bueno de Lotificación y Vialidad** por el bienestar de las familias de dicha zona, y se ha cumplido, con los requisitos indicados en los artículos 118 y 329 fracción I del Código de Desarrollo Urbano de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el periódico oficial del Estado el día 11 de mayo del 2018.

RESPECTUOSAMENTE:  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
FIRMA ILEGIBLE  
LIC. JOSÉ DE JESÚS MELGOZA CASTILLO  
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

FIRMA ILEGIBLE  
C. RAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ  
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMA ILEGIBLE  
C. GILBERTO CARRASCO ÁVALOS  
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 12 DEL ORDEN DEL DÍA.- El Presidente Municipal, Dr. Manuel Gálvez Sánchez, indica que con el objeto de ajustar a la Estructura Orgánica (Orgánica) aprobada el 07 siete de Septiembre del 2021 dos mil veintiuno, solicita autorización para la actualización del Tabulador de Sueldos de los trabajadores del Municipio de Sahuayo, Michoacán, **por lo que una vez analizado y discutido el punto se somete a votación y se aprueba por UNANIMIDAD**, dicho tabulador que se agrega a la presente acta y es marcado como ANEXO A, mismo documento que es firmado por los integrantes del Ayuntamiento. - - -

13.- ASUNTOS GENERALES.- Solo se realizaron comentarios genéricos por los miembros del Ayuntamiento.-----

Queth G. D.

[Firma ilegible]

S. Susana  
Buenrostros.

[Firma ilegible]

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del Orden del día se da por concluida la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento siendo las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del 24 veinticuatro de Noviembre del 2021 dos mil veintiuno. DOY FE.-----



  
**DR. MANUEL GÁLVEZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

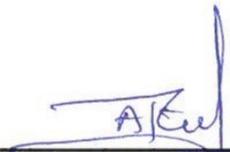


  
**C. KARLA TERESA HINOJOSA PÉREZ**  
SINDICA MUNICIPAL

**REGIDORAS Y REGIDORES**



**LIC. JOSÉ DE JESÚS MELGOZA CASTILLO**



**PROFA. ANDREA TEJEDA CID**

  
**C. GILBERTO CARRASCO ÁVALOS**

  
**PROFA. RUT GUTIÉRREZ OROZCO**

  
**LIC. MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ**

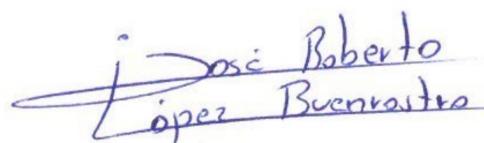
  
**C. SANDRA SUSANA BUENROSTRO SÁNCHEZ**

  
**LIC. JESÚS FLORES VILLANUEVA**

  
**C. MARÍA GUADALUPE SAHAGUN SÁNCHEZ**

  
**LIC. JOSÉ ÁVILA ORNELAS**

  
**C. RAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ**



**LIC. JOSÉ ROBERTO LÓPEZ BUENROSTRO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





